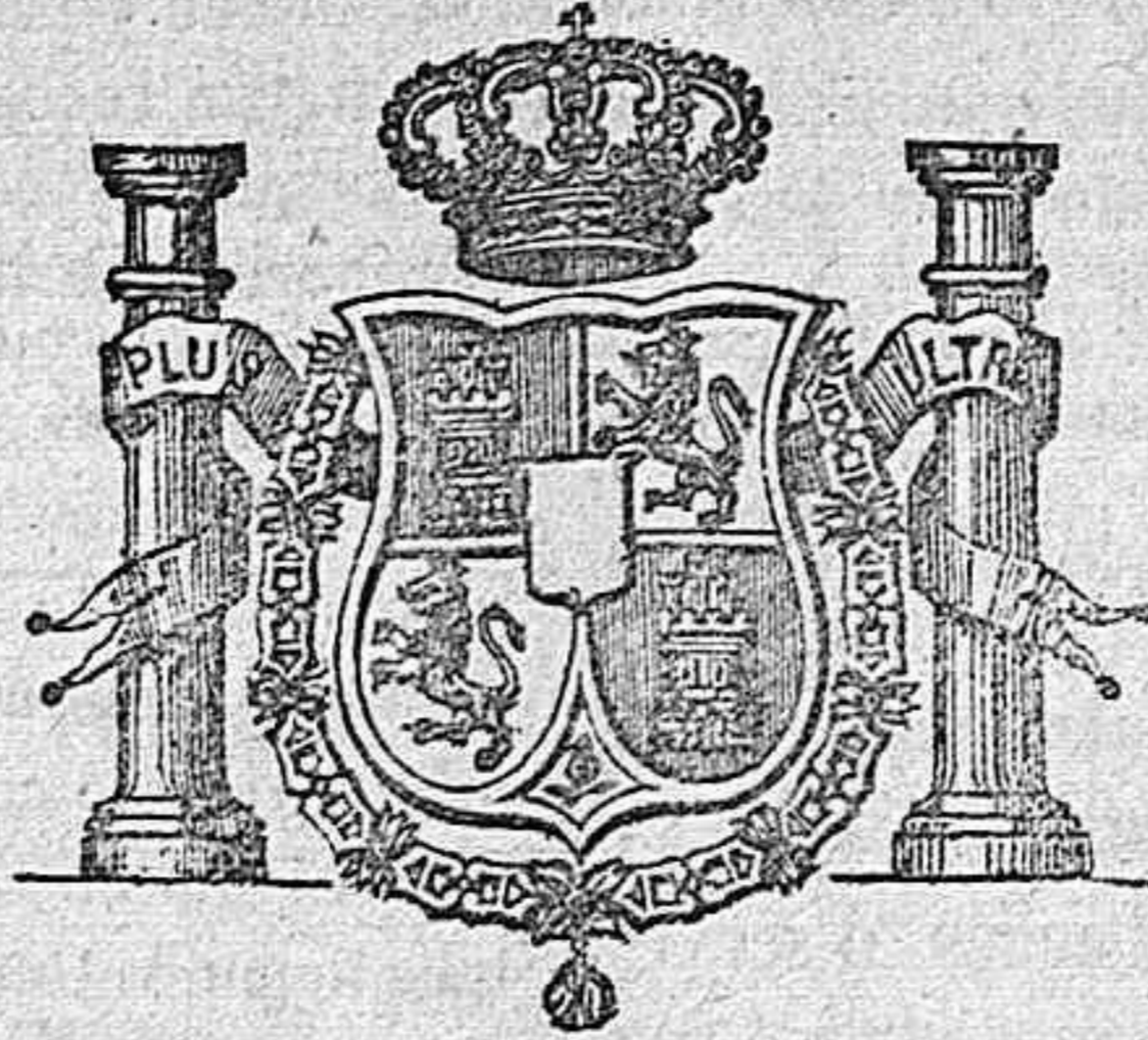


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril de 1883.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## Circular.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador civil de Cáceres en telegrama de ayer me dice lo que sigue.

En la noche del 15 del corriente se ha fugado de la carcel Hervás el preso Juan Manuel Portela, natural de la Garganta que tiene causa pendiente por homicidio y cuyas señas son: edad 24 años, barba lampiña, cara redonda, nariz chata, ojos castaños y un poco hundidos, pelo negro castaño oscuro y recién cortado, viste pantalon y chaqueta de paño negro basto y el chaleco de idem bastante usado con remiendos, borceguies blancos nuevos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y captura, poniéndole caso de ser habido à disposicion de este Gobierno.

Segovia 18 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

## Circular.—Vigilancia.

Ampliando los datos del telegrama del Sr. Gobernador Civil de Albacete, publicado en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al dia 18 del actual, en el cual se interesa la busca y captura de los cuatro presos que se fugaron de las Cárceles de Alcazar, tres de ellos sentenciados à muerte y uno à 17 años de presidio, tienen 53 años el Rodriguez, 39 el Gomez, 41 el Bermudez Mamerto y no Manuel como equivocadamente se dice y 43 el Ibañez.

Segovia 20 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

## Junta provincial de Instruccion pública.

## CIRCULAR.

La difusion y perfeccionamiento de la primera enseñanza constituyen una de las atenciones preferentes de los poderes públicos en los países cultos y se imponen con la irresistible fuerza de necesidad ineludible é imperiosa en donde, cual en España, la poblacion escolar se encuentra demasiado mermada y la elaboracion primaria presenta no pocos vacios por llenar.

Así se explica que lo mismo el Gobierno de S. M. que las Cámaras legislativas, se preocupen en el estudio de lo conducente à garantir para los Maestros una preparacion profesional satisfactoria, à someter su grave ministerio à fiscalizacion independiente, recta y levantada, y à otorgales amparo contra las inclemencias de la imposibilidad y de la vejez.

Mas si precisa acelerar la realidad de tan bienhechores objetivos, urge más todavia que la niñez se eduque y

aleccione en las escuelas; que no se tolere ni por un día más que padres ignorantes ó egoistas priven à sus hijos del manjar del alma; y à no consentirlo en lo sucesivo tiende el Real decreto de 23 de Febrero publicado en el Boletín oficial de esta provincia del 2 de Marzo último y cuyas prescripciones, así como la circular de la Inspeccion, dada en consonancia con las mismas, sin duda obtendrán atenta y fiel observancia de parte de Autoridades, Corporaciones y funcionarios à quienes se refieren.

Inspirada la Junta de mi presidencia en idéntico móvil al que informa la Real disposicion, quiso pulverizar el obstáculo poderoso que las retribuciones levantan à la entrada de la escuela; preceptuó la inclusion de su equivalencia en los presupuestos municipales y observa con satisfaccion que su medida no ha suscitado oposiciones ni apenas reparos, así como confia en que el mayor número de los Municipios, si no todos, considerará la partida como uno de tantos tributos de índole general para la localidad, puesto que los beneficios de la cultura primaria se extienden más allá de los que la reciben y toda vez que la reparticion exclusiva entre los padres de aquellos niños que concurren ó deban concurrir à las escuelas, podría impulsar à algunos à retirarlos demasiado pronto de las mismas, para eximirse de la cuota à que les sometiese la asistencia de sus hijos.

Se han elevado, sin embargo, à esta Junta algunas dudas, que está en el caso de desvanecer legal y terminantemente, advirtiendo primero: Que si el Real decreto de 23 de Febrero cita la edad escolar establecida por el artículo 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, esto no obsta para que se respete la prosecucion en las escuelas de discípulos que hayan cumplido nueve años de edad, prosecucion que lejos de dificultarse, ha de promoverse,

atendida la irregular asistencia de no pocos de aquéllos. Vigente continúa la Orden de 3 de Diciembre de 1872, en la cual se lee que si el artículo citado establece el período rigorosamente obligatorio de la enseñanza elemental, no excluye ni cabe comprender que pudiera excluir à los que pasan de esta edad, privándoles así del beneficio de la instruccion; y que si bien desde aquélla en adelante no les es obligatorio, tienen los padres derecho perfecto à mandar por más tiempo sus hijos à la escuela.

De conformidad con cuanto queda expuesto, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero y en pro de la más puntual y duradera concurrencia infantil à las escuelas, esta Junta ha acordado:

1.º Las Autoridades y Corporaciones locales no se circunscribirán à la escuela observancia de las obligaciones que sobre el particular les incumben, sino que se esforzarán en aumentar el número de niños asistentes à las respectivas escuelas, con su ejemplo como padres de familia, con el ejercicio de su ascendiente, con recursos de convencimiento y persuasion y por cuantos medios les dicten su exquisito celo y propicia voluntad.

2.º Los Maestros, además de ser modelos de puntualidad, realizando cumplidamente cuanto les marca la Real disposicion, harán atractivas sus tareas, mediante la evidencia de los beneficios de la educacion y enseñanza, cuando son realizadas à conciencia, con ejemplaridad y espíritu práctico y de aplicacion.

3.º Las juntas locales determinarán los niños de 6 à 9 años, cuya asistencia à las escuelas es ineludible, y autorizarán sin obstáculo la prosecucion en las mismas hasta tres años despues y aun uno antes, si à falta de colegio público de párvulos, lo reputaren conveniente.

4.º La asistencia de todos ellos no

dará lugar á otro emolumento por retribuciones que la partida señalada á cada localidad por cada una de sus escuelas, incluida en el presupuesto municipal respectivo é ingresada en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza, lo mismo que las correspondientes á las de las demás atenciones de la última: los Maestros y Maestras se abstendrán de percibir en ninguna otra forma nada en concepto de tal emolumento, por ningún discípulo, cualquiera que sea su edad.

5.º La cantidad consignada por retribuciones al Maestro ó Maestra de cada escuela, será objeto de reparto proporcional entre todos los contribuyentes de la localidad, como cualquier otra tributacion general, ó bien entre los padres, no pobres, cuyos hijos cuentan de 6 á 9 años de edad, concurren ó no á la escuela, y entre aquéllos, también no pobres, que manden los suyos á la misma, siquiera no lleguen ó excedan de la edad rigurosamente obligatoria por la Ley.

6.º En el último caso ó sea cuando el reparto se verifique tan solo entre padres de niños ó niñas en edad de asistencia inexcusable y concurrentes fuera de ella, el Ayuntamiento acordará la forma y época de recaudacion de cuotas, que el Alcalde verá de realizar, para el reintegro de la cantidad consignada en presupuesto é ingresada, por retribuciones, en la Caja provincial.

Segovia 18 de Abril de 1883.—  
El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldáz.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Gaceta del 18 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Julio último, llamando la atención de este Ministerio sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actúan en sumarias ó causas instruidas contra individuos de tropa por falta de incorporación á sus cuerpos al ser llamados desde la situación de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporación á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades

locales que se niegan á declarar. S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Autoridades Municipales, empleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigacion, en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la Provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 12 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Escobar. Isidoro Romano de Frutos núm. 1 del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Visto el expediente é informacion contraria, resultando aprobada hoy la pobreza, se acordó revocar el fallo de Ayuntamiento y declararle exceptuado.

Idem. Ignacio Guedán Miguel número 2 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario fue declarado útil ante el Ayuntamiento y apeló. Visto el expediente é informacion contraria, resultando no ser pobre se confirmó el fallo.

Escarabajosa de Cabezas. Bonifacio Arribas Miguelañez núm. 1 de idem alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el servicio; y como quiera que éste

no se halle en el Ejército activo se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Idem. Pablo Garcia Rincon número 4 con 1.510 en el Ayuntamiento donde fué declarado exento por corto y como hijo de pobre y sexagenario, siendo reclamado por el padre del núm. 5. Medido en Caja tuvo 1.544 y reclamó dicho número 5, ante la Comision resultó con 1.546 y en vista de la discordia en Caja, fué nuevamente tallado por Antonio Adebá, y resultando del expediente presentado probada la exencion legal, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Escarabajosa de Cabezas. Gato Arribas Sancho, soldado en activo con el núm. 2 de 1882, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien debe mantener y reclamado por el núm. 4. Más siendo improcedente que el Ayuntamiento se haya ocupado de este caso, se desestimó la exencion.

Mozoncillo. No habiéndose presentado á ser tallado Mariano Lopez Valverde núm. 13 de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Carbonero de Ahusin. No procediendo ocuparse de la exencion alegada por el padre del soldado en activo Leon Llorente Hoyos núm. 4 de 1882, se desestimó.

Salceda. Juan Perez Hernandez núm. 1 de 1881, alegó en Caja tener otro hermano en el servicio, y como este se halle licenciado se acordó declarar al mozo soldado y pedir la baja del suplente.

Muñoveros. Se acordó conceder dos meses de plazo para que Juan Orejana Arribas núm. 2 de 1881, justifique tener otro hermano en el servicio.

Zamarramala. No habiéndose presentado á ser reconocido Félix Gil Oudero núm. 1 de 1881, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Salceda. Justificada por Andrés Fernandez Ortega núm. 3 del reemplazo actual la exencion de hijo de pobre y sexagenario, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Torrecaballeros. Polonio Gomez Llorente núm. 1 de id. con 1.539 en el Ayuntamiento y 1.544 en Caja fué reclamado por el núm. 2 y habiendo resultado ante la Comision 1.543 quedó corto.

Zamarramala. Victor Gonzalez Herranz núm. 4 de id. alegó el padre que aunque es voluntario, y está sufriendo condena en Valencia, debe exceptuarse por tener otro hijo en el Ejército y como ante la Comision nada se manifestase en pró de la exencion se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole en su consecuencia recluta disponible.

Espirdo. Tallado en Caja, Casiano de Andrés Herrero núm. 1 de 1881, tuvo 1.520 y fué reclamado por Fulgencio Gimeno de Sotosalvos. Medido ante la Comision resulta con 1.532 y quedó en la misma situacion que tenia.

Salceda. Aniceto Gomez y Gomez núm. 2 de 1882, con 1.560 en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de sexagenario y pobre cuya exencion se desestimó por no haberla espuesto en el año anterior y habiendo teniendo en Caja 1.554 se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente, si procede.

Turégano. No habiéndose presentado Tomás Perlado Velasco núm. 2 de 1881 se mandó instruir el expediente de prófugo.

Turégano. Leon Trapero Diez número 14 de 1881, tampoco se presentó y se acordó lo verifique el 26 del actual, ó se instruya el expediente de prófugo.

Valdevacas y el Guijar. Alegado por el padre de Pedro del Barrio Sebastian soldado en activo con el número 2 de 1880 ser pobre y sexagenario, se acordó conceder plazo hasta el 26 del actual para hacer la revision de este caso con citacion del que haya de entrar en su lugar si se exceptuase.

Idem. No habiéndose presentado á ser tallado Casiano Blanco Zazo número 5 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Carbonero de Ahusin. Niceto Rodan Rincon núm. 3 del actual reemplazo alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene. Visto el expediente é informacion contraria, resultando probada la exencion, se revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró al mozo exceptuado.

Lastrilla. Justificada por Tiburcio Velasco Velasco núm. 2 de id. la exencion de hijo de pobre y sexagenario que tiene otro en el Ejército se acordó declararle exceptuado.

Mozoncillo. Reconocido en Caja Mariano Pascual Casado núm. 3 de id. fué considerado inútil y reclamado por Doroteo Bermejo; y habiendo resultado también inútil ante la Comision, así lo declaró.

Idem. Cosme Ruano Sanz núm. 5 de id. declarado útil en el Ayuntamiento, alegó el padre en 10 del corriente ser pobre y tener otro hijo por su suerte en el Ejército, sin quedarle más que uno casado también pobre, cuya excepcion no alegó en el acto de la declaracion de soldados porque entonces no estaba casado dicho hijo; y mediante que el matrimonio del mismo ha sido contraido despues de la espresada declaracion, la Comision acordó desestimar la exencion y declarar en su consecuencia soldado al mozo.

Yanguas. No habiéndose presentado á ser reconocido Francisco Molinera Olalla núm. 4 de 1882 se acordó lo verifique el 26 del corriente.

Turégano. Felipe Ruano Manzano núm. 4 del actual reemplazo alegó ser hijo de pobre y sexagenario, declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que en los mismos no aparecen los bienes que ha heredado de su padre y abuela, ni tampoco los fetosines, viniendo á satisfacer 61 pesetas 50 céntimos de contribucion, la Comision conceptuó rico al padre

por poder sostenerse el matrimonio y una hija que le queda en casa por lo cual confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado.

Idem. Toribio Herrero Caz núm. 2 de id. con 1'545 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado por el Jefe de ella, y habiendo resultado ante la Comision con 1'560 se le declaró soldado.

Turégano. Vicente Borreguero de Francisco núm. 4 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años. se fué al Ejército ignorando si ha fallecido. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que no se acredita el fallecimiento del hermano, se acordó conceder dos meses para justificarlo, ingresando con recurso pendiente.

Idem. Reconocido en Caja Celedonio Calvo Herrero núm. 5 de id. y considerado inútil, fué reclamado por el núm. 8; y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, la misma así le declaró.

Idem. Por estemporánea se desestimó la reclamacion que hizo en Caja Luciano Estéban Perez núm. 6 del actual reemplazo, de ser hijo de impedido.

Yanguas. Gregorio Martin Lázaro núm. 1 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario; y no considerando la Comision justificada la pobreza, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Torreiglesias. Luis Gil Pastor número 1 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario; y estando conformes los interesados con la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó exceptuado.

Idem. José Grande Ruíz núm. 2 de id. alegó ser hijo de pobre y de edad avanzada y en vista del expediente é informacion contraria resultando probada la exencion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo exceptuado.

Idem. Pedro Virseda Martin número 3, alegó ser hijo de sexagenario que tiene otro de recluta disponible; y no constituyendo exencion lo espuesto, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

**Redenciones.**

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de

- Mozoncillo. Eloy Arribas de Santos.
- Zamarramala. Benito Martin Mateo.
- Idem. Agustin Velasco Martin.
- Roda. Antonio de Frutos Higuera.
- Idem. Casto Velasco Manso. y
- Mozoncillo. Apolinar Bermejo Pascual, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Febrero de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino. El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que comprende este partido judicial de la suma de tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas, sesenta y tres céntimos, déficit que resulta para cubrir el presupuesto de gastos de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1883 á 1884, tomando por base los vecinos con que todos y cada uno figuran en el último censo de poblacion y en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas	
		Pesetas	Cts.
Alconada y anejo.	73	59	13
Aldealengua de Santa María.	53	42	93
Aldeanueva de la Serrezuela.	95	76	95
Aldeanueva del Monte y anejo.	65	52	65
Aldehornø.	137	127	17
Aillon.	249	201	69
Becerril de Aillon.	75	60	75
Campo de San Pedro.	78	63	18
Cascajares.	52	42	12
Cedillo de la Torre.	128	103	68
Cilleruelo de San Mamés.	55	28	35
Corral de Aillon.	417	94	77
Estebanvela y anejo.	109	88	29
Fresno de Cantespino.	150	121	50
Fuentemizarra.	59	47	79
Grado.	85	68	85
Languilla y anejo	86	69	66
Linares.	74	59	94
Maderoelo.	148	119	88
Madriguera.	155	125	55
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	87	70	47
Moral.	96	77	76
Muyo.	61	49	41
Negredo.	59	47	79
Orrubia.	122	98	82
Pajares de Fresno y anejo.	67	54	27
Pradales y anejo.	134	108	54
Riaguas de San Bartolomé.	69	55	89
Riahuelas.	40	32	40
Riaza.	776	628	56
Ribota y anejo.	81	65	61
Riofrio de Riaza.	98	79	38
Saldaña.	52	42	12
Santibañez de Aillon.	155	125	55
Santa María de Riaza.	60	48	60
Sequera de Fresno.	67	54	27
Serracin.	41	35	64
Valdevacas de Montejo.	71	57	51
Valdevarnés.	76	61	56
Valvieja.	76	61	56
Villacorta y anejo.	95	76	95
Villaverde de Montejo.	94	76	14
<b>Total.....</b>	<b>4523</b>	<b>3663</b>	<b>63</b>

Resulta pues. que siendo la cantidad repartible tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas, sesenta y tres céntimos, y el número de vecinos cuatro mil quinientos veinte y tres corresponde á cada uno ochenta y un céntimos de peseta.

Riaza 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Gonzalez Lopez.—El Secretario, Antonio Estevez

**Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.**

El día 29 del mes actual y hora de once á doce de la mañana se celebrará en la sala consistorial de este pueblo, por pujas á la llana, la subasta del arriendo por término de un año, sobre los derechos de las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y el arriendo será por todo el año económico de 1883 á 1884 y el tipo para la subasta es el de 1036 pesetas y 29 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Leon de Pedro.

**Alcaldía de Yanguas**

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de éste distrito municipal,

pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 á 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Yanguas 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Prudencio Salvador.

**Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela.**

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Rufino Encinas.

**Alcaldía de Corral de Aillon.**

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios terrenientes hacendados forasteros.

Corral de Aillon 2 de Abril de 1883.—P. O., El Regidor, Esteban de Diego.

**Alcaldía de Pinilla Ambroz.**

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, a contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Pinilla Ambroz 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Remigio Estéban.

**Alcaldía de Mozoncillo.**

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea

dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Mozoncillo 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ignacio Fuentes.

Alcaldía de Cubillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 á 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del titulo inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Cubillo 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian Blanco.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se expresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes á la trasmision de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes titulos de propiedad segun ordenan disposiciones vigentes, así como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Miguel Ibañez 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Arévalo.

Alcaldía de Bernardos.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Bernardos 4 de Abril de 1883.—El Alcalde.

Alcaldía de Ontoria.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene á todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Ontoria 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Matesan.

Alcaldía de Marazuela.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 á 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Marazuela 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Grado.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que por todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten despues.

Grado 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Moreno.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Licdo. Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta Villa y encargado del de instruccion de ella y su partido en vacante.

Para cubrir atenciones pecuniarias impuestas á Jacoba Martin Mayoral, en causa por hurto, se saca á tercera

y doble subasta sin sujecion á tipo, media casa indivisa con la otra media, sita en Santo Tomé del Puerto, calle de San Juan sin número, mide de frente veinté y ocho pies con su corral, y cuarenta de fondo, linda á Oriente con huerto de la casa, sur de Francisco Soriano Ruiz, poniente casa de Manuel Gonzalez y Gonzalez, y Norte calle de San Juan.

El remate tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Santo Tomé el dia doce de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Quien quisiere hacer postura lo manifestará, teniendo entendido que será de cuenta del rematante el proveerse de los titulos de que carece la procesada.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José F. Bustamante.—P. S. O.—El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Manuel Mata, Juez interino de instruccion de este partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre egecion de sentencia y exaccion de costas impuestas á Marcelo Dominguez Orgáz, vecino de Labajos, en causa que con otros se le ha seguido por extraccion de leñas, se ha dispuesto en providencia de hoy proceder á la venta en pública subasta que tendrá efecto el dia siete de Mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, de la finca siguiente.

Una casa en la poblacion de Labajos calle de las Erillas número ocho, linda por la derecha entrando con otra de Isaac Muñoz; espalda casa de Pedro Aguña, é izquierda otra de Agapito Gomez, consta de planta baja, horno y corral con su pozo, mide mil setecientos treinta y cuatro pies cuadrados, y ha sido tasada últimamente en cien pesetas, tipo de la subasta.

Cuya finca es de la pertenencia del Marcelo Dominguez, hallándose la pieza referente á titulos de propiedad de manifiesto en la Escribania del actuario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen adquirirla, advirtiéndole que no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se saca á la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Francisco Alcalde y Gonzalez, Juez de Instruccion de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza, por término de quince dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á Gerónimo Sanz Molinero y Pedro Muyo Asenjo vecinos de Cantalojas provincia de Guadalajara, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose su paradero para que se presenten en dicho término á prestar una declaracion respondiendo á los cargos que contra los mismos resulten en causa que se les sigue sobre falso testimonio bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. Por lo tanto encargo á los Sres. Gobernadores Civiles, Jueces de instruccion y demás autoridades é individuos de la policia judicial, se dignen proceder á la busca y remision á este Juzgado de espresados sujetos.

Dado en Riaza á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Alcalde.—Por orden de S. S., Manuel M. Rodriguez.

LA NEW-YORK.

Compañía de Seguros sobre la Vida. FUNDADA EN 1845. Fondos de garantía 263 millones de pesetas en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos.

Esta importante Compañía es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantía pertenecen exclusivamente á los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de los beneficios todos los años.

SEGUROS.

Para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas. Pólizas para garantir débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas personas ó asociados.

Direccion general en Europa, 19 Avenue de l'Opera, Paris.

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.

Sucursal en España, autorizada por Real orden, Director Juan B. Trigueros, Montera, 20, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al Agente de la Compañía en esta provincia D. Anselmo Carretero.—Segovia.

Pastos.

Se arriendan para ganado vacuno en la dehesa titulada la mesilla, jurisdiccion de San Ildefonso, por toda la temporada de verano ó por meses.

Para más pormenores pueden dirigirse á D. Luciano Herrero vecino de Segovia, calle Real del Carmen número 50.

ANUNCIO.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en las dehesas Sauca y Navalosar por temporada ó por meses dando principio el dia primero de Mayo á precios corrientes; el que desee interesarse pasará á Segovia en casa de Angel Castilla, San Millan, Calle de Santo Domingo, número 10.

Imp. de Oudero, Juan Bravo, 40 y 42.